

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 04/08/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTANDO Y CARGANDO LTDA
CALLE 40B No. 21 - 59 BARRIO SAN JOSE
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500707601

20165500707601

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 32103 de 19/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia (ntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

•	SI	NO X
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notific	l Superintender ación.	ente de Puertos y Transporte dentro de los 10 día
SI		NO X
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	erintendente de	e Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábile
SI		NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 32103 del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN, identificada con 800060035-6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

1

32103

Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN, identificada con 800060035-6

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 322180 de fecha 28 de abril de 2015 impuesto al vehículo de placa UYW891, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN identificada con NIT. 800060035-6, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587. esto es, "cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **561**:

"cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 561

RESOLUCIÓN No.

32103

Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN, identificada con 800060035-6

"permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004."

IV. PRUEBAS

INFORME	FECHA	PLACA
322180	28 de abril de 2015	UYW891

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 322180 de fecha 28 de abril de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servício público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN identificada con NIT. 800060035-6.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN, identificada con NIT. 800060035-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...)

cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 561 de la misma Resolución que prevé "(...) permitir la operación de vehículos con mercancias que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente. (...)", acorde con lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que presuntamente el vehículo de servicio público de UYW891, transportaba mercancías excediendo las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente, el día de los hechos mencionados, según el acervo probatorio allegado.

Asi las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No.

32103

Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN, identificada con 800060035-6

empresa TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN, identificada con NIT. 800060035-6, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 561 de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN, identificada con NIT. 800060035-6, con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA-ATLANTICO, en la CL 40 B NO 21-59 BRR SAN JOSE, teléfono 3044066094, correo electrónico TRANSCAR@METROTEL.NET.CO o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No.

32103

Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTANDO Y CARGANDO LIMITADA-TRANSCAR "LIMITADA"EN, identificada con 800060035-6

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 32103

del 19 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista. Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigasiones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN		Del 19 JULIO 201	
Por la cual se abre investigación adm Automotor de Carga TRANSPORTAN identificada con 800060035-6	inistrativa a la empr NDO Y CARGANDO	esa de Servicio Público de Ti D LIMITADA-TRANSCAR "L	ransporte Terrestre IMITADA"EN,
dentificada con 800060033-6			

INFORME DE INFRACCIONES DE THANSPORTE No. 322180 OZ República de Colombia 08 69 10 11 12 0 14 15 de Transporte 10 POLICIA DE CARRETERA: Richarda- Cuestacitas Em 47 1800 (3 8.3 0 AUTOMOUL 85444690 005MICROSUS **BUSETA** VOLQUETA CAMPERO CAMION FRACTOR I 85444690 CAMICNETA 22-04-2017 MOTOS Y SIAM ARES <u>Pafael</u> Enrique Garcia Garcia tinandina S.A. manzana 8 casa 13 Sank Holl 300813220 y caryando Limitada TEANSCAR Limitada 1925765 Edillon Grovan Edienet Coesta 090685 FLACAN DITRA-POHAL INSTRAM 81 vehiculo liansporta maquinaria amarilla, marca. calcipilar 9806 scriul 2ke00982, la cual es extindimensionada. incumpliendo el orlículo 15 de la resolución 4959 de 2006. Presenta Certificado de Peso sin firma que acredite su originalidad. Certificado de Peso Sin Mima (Anexo)
FIRMA DEL TESTIGO BALO GRAVEDAD DE JUÉ MENTO - AUTORIDAD DE TRANSITO

SOUNCE TO BE FORE THE CONTROL OF THE THE PERSON OF THE PER ্তি কৰিছে বিশ্ব THE PROPERTY OF THE PROPERTY O ्राप्ता के प्रतिकृति । असे प्राप्ता के प्रतिकृति । असे प्रतिक POSTATO PREMIUR ALEMENTACIONE RAMIGALI RESPECTACIONES EN PROCESONOS EN PROPERTORIOS DE CONTRACTORIO DE CONTRAC 5.3 अंप्रहासी । अपने मुख्या मुख्या मुख्या क्षाप्त क्षाप्त क्षाप्र के अध्यक्षित क्षाप्त क्षाप्त क्षाप्त क्षाप्त में अध्यक्षित क १९९१ क्षाप्त क्ष त्र प्राप्त के प्रेत्र के स्वर्ण के प्राप्त के प्राप्त के प्राप्त के प्राप्त के प्रकार के प्राप्त के प्राप्त क प्राप्त के प्राप्त के प्रमुख्य के प्राप्त के अपने के प्राप्त के प्राप्त के प्राप्त के प्रमुख्य के प्राप्त के अध्यक्षित के स्वर्ण के प्राप्त के प्रमुख्य के प्राप्त के प्रमुख्य के प्राप्त के प्रमुख्य के प्राप्त के प्रमुख्य के प्राप्त के प्रमुख्य के प्राप्त के प्राप्त के प्राप्त के प्रमुख्य के प्रमुख्य के प्राप्त के क्षेत्र के प्राप्त के प्रमुख्य के प्राप्त के प 都被支持。但我们也就被握了对抗的性格,但我们的是不是不是一个人,不是不是一个人,他们也没有一个人,他们也会不是一个人,他们也是一个 the control of the second of t and the second section of the second section of the second section of the second section of the second section AND SOURCE AS A PROPERTY OF A SET PROCESS SERVICE SERV enggreva di typogradis kolonoloy Selsokali cota y Egrodyte v kolonosika, o e kacaliskoj terkeli ankalisty y Egrodyte SCHOOL SERVICE SELECTION ACTION AND ALTER SELECTION OF THE SERVICE STRUCTURES OF THE SERVICE S 1992年1997年, 1992年 - 1 YOMAN ALMAND SECTIONS OF LANGUAGE. er versioner in der versioner in der versioner in der versioner in der versioner der versioner der versioner v Der versioner der versioner versioner versioner versioner versioner versioner versioner versioner versioner ver ra languaren en da da partegra ka rekararreken da arrabarrak barrokera. Harrak ketara barrak barrak a derekarr Windowskie of the standard standard and standard of the standa THE SET OF THE AMERICAN AND SOCIETY SERVICE TO A SOCIETY OF THE SET OF THE SE ACMAC DO ROTOMOTA, SPITE BRINGT COMENA STRONGMANT TO CARRESPOND SALIA STRONGMAN The state of the s I THEN TO BE A STANDARD OF THE Colle 21 No 34-45 Busole DO C. 3528180 D

Sente Sup DELEGADA DE TRANSITO Y TRA Redicade (EMP) SECC. 7-61 OE

Sente Sup DELEGADA DE TRANSITO Y TRA Redicade (EMP) SECC. 7-61 OE

Sente Sup DELEGADA DE TRANSITO Y TRA Redicade (EMP) SECC. 7-61 OE

Sente Sup DELEGADA DE TRANSITO DE TRANS No 2015-560-033365.2 (1985年 - 1987年 - 19874年 - 1987年 - 19 THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY CONTRACTOR OF THE STREET OF TH

[18] - 12 (18] - 13] [18] - 13]





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500613401



Bogotá, 19/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTANDO Y CARGANDO LTDA
CALLE 40B No. 21 - 59 BARRIO SAN JOSE
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 32103 de 19/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link www.supertransporte.gov.co, link modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó: VANESSA BARRERA 3

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 31878.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



ATTAMINENTE INTERPRETATION OF PURITY STRENGENDENCIA DE PUERTY Y TRANSPORTES - Superintender Cirección:Calle 37 No. 28B-21 Bai la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Envio:RN616300287CO

DESTINATARIO Nombrei Razón Social: TRANSPORTANDO Y CARGANDX

Diracción:CALLE 40B No. 21 - 59 BARRIO SAN JOSE

Ciudad:BARRANQUILLA

Cepartamento: ATLANTICO

Techa Pre-Admisión: 05/08/2018 15:32:49 Código Postal:080003168

Mar Terresporte Lie de carga (100721) del 20/154 Mar III. Russ Messajeria Express (10667 del 104/104)

Mostos Signa Remodedo Fedon IV O WOOD BOOK SET THE FEDOR OF THE SET OF THE SE Noncould SE Sign With Z A. Nontone case distributed on Common de Doctor December Commo de Doctor Organization Solvery 1 Little 2000 1 Johnson of 4 Desconscido NO Existe Número No trademado AD CAMPACAGO